Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00045
Demandante: LUZ NAYADE SUCHIL SUAREZ URIBE
Demandado: EDUAN ANTONIO PINTO ALVEZ Y OTRO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Once (11) de abril de Dos Mil veintitrés (2023).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2023-00045 promovida por la señora LUZ NAYADE SUCHIL SUAREZ URIBE identificada con la C.C. 51'591.636 contra EDUAN ANTONIO PINTO ALVEZ identificado con la C.C. 1'121.206.469 y contra CLAUDIA ALVEZ ALVARADO identificada con la C.C. 41'059.943.

En este orden y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como los previstos en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que el Juzgado:

## **RESUELVE:**

- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora LUZ NAYADE SUCHIL SUAREZ URIBE identificada con la C.C. 51'591.636 contra EDUAN ANTONIO PINTO ALVEZ identificado C.C. 1'121.206.469 y contra CLAUDIA ALVEZ ALVARADO identificada con la C.C. 41'059.943, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
  - a) Por TREINTA Y DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M.L. (\$32'100.000.00) por concepto de cánones de arrendamiento vencidos dentro del contrato de arrendamiento suscrito entre la señora LUZ NAYADE SUCHIL SUAREZ URIBE identificada con la C.C. 51'591.636 (Arrendadora) y EDUAN ANTONIO PINTO ALVEZ identificado C.C. 1'121.206.469 y CLAUDIA ALVEZ ALVARADO identificada con la C.C. 41'059.943 (arrendatarios) el día 13/05/2021 lo cual comprende los siguientes valores:

Mes	Valor del Canon de arrendamiento	Vencimiento	Mora
18/08/2021	\$ 1.800.000,00	17/08/2021	18/09/2021
18/09/2021	\$ 1.800.000,00	17/09/2021	18/10/2021
18/10/2021	\$ 1.800.000,00	17/10/2021	18/11/2021

40/44/2024	_	4 000 000 00	47/44/2024	10/12/2021
18/11/2021	\$	1.800.000,00	17/11/2021	18/12/2021
18/12/2021	\$	1.800.000,00	17/12/2021	18/01/2022
18/01/2022	\$	1.800.000,00	17/01/2022	18/02/2022
18/02/2022	\$	1.800.000,00	17/02/2022	18/03/2022
18/03/2022	\$	1.800.000,00	17/03/2022	18/04/2022
18/04/2022	\$	1.800.000,00	17/04/2022	18/05/2022
18/05/2022	\$	1.800.000,00	17/05/2022	18/06/2022
18/06/2022	\$	1.800.000,00	17/06/2022	18/07/2022
18/07/2022	\$	1.800.000,00	17/07/2022	18/08/2022
18/08/2022	\$	1.800.000,00	17/08/2022	18/09/2022
18/09/2022	\$	1.800.000,00	17/09/2022	18/10/2022
18/10/2022	\$	1.800.000,00	17/10/2022	18/11/2022
18/11/2022	\$	1.800.000,00	17/11/2022	18/12/2022
18/12/2022	\$	1.800.000,00	17/12/2022	18/01/2023
12/01/2023	\$	1.500.000,00	13/01/2023	14/01/2023

- b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre cada una de los cánones vencidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente al vencimiento y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 2. **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago de la pretensión **nn**), en razón a que la dirección registrada en la Factura de la Enam no corresponde a la indicada en el título valor (contrato de arrendamiento) base del presente proceso; si bien en la demanda se indica que la empresa no ha realizado la actualización de la dirección del inmueble, tampoco se allegó documento que pruebe que se solicitó dicho procedimiento y que el mismo se encontraba en curso, ni al momento de realizar el contrato de arrendamiento se dejó tal observación, relacionando por lo menos el número del contador para saber que el medidor era el correspondiente al inmueble objeto del contrato de arrendamiento y el mismo de la factura de la Enam.
- 3. **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago de las pretensiones **oo**), y **pp**), por cuanto no se demostró el incumplimiento del contrato de arrendamiento mediante las acciones judiciales determinadas en la Ley, pues es evidente que la arrendadora obtuvo la entrega del local comercial de una forma irregular, en donde no se pudo establecer en qué condiciones se entregó y se recibió el local comercial objeto del contrato.
- 4. **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago respecto a la pretensión **rr**), debido a que de los hechos de la demanda se pudo establecer que el bien inmueble ubicado en la CALLE 10 No. 8-65 de Leticia, fue entregado a la arrendadora desde el 12/01/2023, y en estos momentos ya se encuentra arrendado nuevamente generando así frutos económicos

para la misma, no siendo de recibo para el Despacho la manifestación de la parte accionante, en el sentido de pretender el cobro de tracto sucesivo de cánones de arrendamiento.

- 5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 6. RECONOCESE personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a la señora LUZ NAYADE SUCHIL SUAREZ URIBE identificada con C.C. 51'591.636 y a la Dra. GISELLA ESTEFANIA BELEÑO CORREA como su apoderada judicial conforme al mandato judicial conferido.
- 7. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.
- 8. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):

JOEL EMIGDIO CUIL LÉN Juez Primero Civil Municipal

Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, Amazonas; **12 de abril de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **029.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c73edd321a6b179fecc2bd4f71de8a41321dcad734c1b3923939182bdf8a7944

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica